

CONTRATO N° 91 DE 2026PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA
DETECCIÓN DE INCENDIO Y DE EQUIPOS DE ALARMAS DEL EDIFICIO DE LA
LOTERÍA DE MEDELLÍN

ÉLITE TECNOLOGÍA Y CONSTRUCCIONES SAS

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y ÉLITE TECNOLOGÍA Y CONSTRUCCIONES SAS, empresa identificada con el NIT. 900385466-5, representada legalmente por MAURICIO ÁLVAREZ SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8026739, quien para los efectos de este contrato será EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones, 1.) Que la Lotería de Medellín, como titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, se encarga de la operación, comercialización y supervisión de actividades relacionadas con los juegos de suerte y azar, contribuyendo significativamente a los recursos para la salud pública del departamento. 2) Que la Dirección de Talento Humano en su estructura organizacional tiene bajo su responsabilidad la implementación y el mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), bajo cuya responsabilidad deben desarrollarse las obligaciones legales en relación con la generación de un ambiente de trabajo que facilite el desempeño de los empleados y contratistas y que propicie el bienestar de estos. 3) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo SG-SST, así como lo dispuesto en las normas legales vigentes y en especial el Decreto 1295 de 1995, por el cual se determina la organización y administración de Sistema General de Riesgos Profesionales, la Ley 1562 de 11 de julio de 2012, por medio de la cual se modifica del Sistema General de Riesgo Profesionales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, Resolución 2400 de 22 de mayo de 1979, artículo 3, literal e, el cual señalan "Acatar las indicaciones de los servicios de medicina preventivas y Seguridad Industrial de la empresa y en caso necesario de utilizar prontamente los servicios de primeros auxilios", Ley 09 del 24 de enero de 1979, artículo 127, que dice "Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores", y la Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989, por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de salud ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Salud. 4) Que es necesario contar con un

mantenimiento preventivo de los equipos de evacuación e incendio, en caso de presentarse una emergencia para facilitar la evacuación del personal que se encuentre dentro de las instalaciones de la Lotería de Medellín. 5) Que teniendo en cuenta lo anterior, se debe contar con el mantenimiento preventivo del sistema detección de incendio y evacuación certificado; razón por la cual se requiere celebrar un contrato de mantenimiento preventivo de equipos de alarmas para detección de incendios y evacuación del edificio de la Lotería de Medellín. 6) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 7) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 25 del 15 de septiembre de 2026, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicio para el mantenimiento preventivo del sistema detección de incendio y de equipos de alarmas del edificio de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO. Inspección Visual

1. Detectores de humo y calor: Verificar que estén limpios y libres de obstrucciones. Hay que asegurar de que no haya polvo, suciedad o cualquier material que pueda afectar su funcionamiento.
2. Panel de control: Revisar el panel de control para asegurarte de que no haya luces de advertencia o fallas indicadas.
3. Alarmas y sirenas: Inspeccionar las alarmas y sirenas para asegurarte de que estén bien sujetas y no presenten daños.
4. Mantenimiento preventivo: Realizar el mantenimiento de la alarma de intrusión, evacuación y emergencia, incluyendo la limpieza interior y exterior de los dispositivos y pruebas de funcionamiento.
5. Informe detallado: Entregar un reporte de los trabajos realizados, registro fotográfico y hallazgos.

Pruebas Funcionales

6. Detectores de humo y térmicos: Se activan los detectores y nos aseguramos de que respondan correctamente.
7. Alarmas y sirenas: Se activa el sistema para asegurarnos de que las alarmas y sirenas funcionen correctamente.
8. Estaciones manuales: Se prueban las estaciones de activación manual para verificar que envíen señales adecuadamente al panel de control.

Revisión del Panel de Control

9. Verificación de conexiones: Verificar que todas las conexiones eléctricas estén firmes y sin corrosión.
10. Pruebas del sistema: Se realizan pruebas de diagnóstico a través del panel de control para asegurar que todas las zonas y dispositivos estén funcionando correctamente.
11. Baterías: Revisar el estado de las baterías de respaldo.

Mantenimiento de Dispositivos

12. Limpieza: Limpiar los detectores, alarmas y estaciones manuales usando productos recomendados para evitar daños.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Tener disponible el personal necesario para la ejecución del objeto del contrato
- b) Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato para su entrega a satisfacción y las que sean designadas por el supervisor del contrato.
- c) Informar oportunamente al supervisor del contrato, las dificultades encontradas para la correcta ejecución de este.
- d) Dar cumplimiento al objeto del contrato dentro del plazo establecido para su ejecución
- e) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuando corresponda, durante la vigencia del contrato para su suscripción y los diferentes pagos
- f) Todos los gastos inherentes al personal, equipos, insumos, licencia, oficina y demás gastos que requiera el contratista para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos e incluidos en los precios indicados en la propuesta.
- g) Ejecutar las demás acciones propias de la ejecución del contrato, incluyendo lo ofrecido en la propuesta, que hace parte integral del contrato.
- h) Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la Lotería de Medellín
- i) Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1. Suministrar toda la información con relación a las actividades a desarrollar de manera oportuna
2. Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro
3. Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del Acta de Inicio hasta el 30 de octubre de 2026. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.999.999), IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo

facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe de contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 482 del 29 de julio de 2026 con cargo al rubro presupuestal 1.5.05.01.2.1.2.02.02.008.02.048 GV_RO_TH_Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), correspondiente a la vigencia del 2026 y el respectivo compromiso presupuestal 1277 del 21 de septiembre de 2026. CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. El Contratista mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la Lotería de Medellín y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al contratista. CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, (del plazo para la liquidación de los contratos). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e

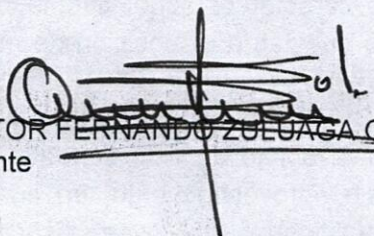
incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, LAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: Será ejercida por la Dirección de Talento Humano o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá cambiar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual deberá ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y

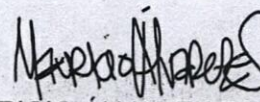


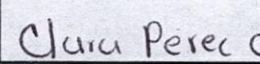
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales y judiciales se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín, EL CONTRATISTA: Carrera 78 32 E 14, APTO. 503, Medellín.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín el **25 SEP 2026**


NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Gerente


MAURICIO ÁLVAREZ SALDARRIAGA
El Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional universitario	
Revisó y Aprobó	Clara Pérez Cadavid	Secretaria General (E)-Directora de Talento Humano	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160